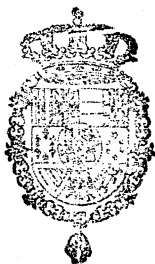


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que las Escuelas de Náutica y todo lo que a enseñanzas de la Marina mercante se refiere, quede integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Páginas 586 y 587.

Otro creando una Comisión Regia, dependiente de esta Presidencia, destinada a proyectar y ejecutar las obras necesarias para la creación del puerto aéreo de Barcelona.—Páginas 587 y 588.

Otro sobre el funcionamiento de los servicios encomendados a los distintos Cuerpos de Ingenieros dependientes del Estado y normas para la provisión de destinos.—Páginas 588 a 591.

Otro suprimiendo la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas a la misma.—Páginas 591 y 592.

Otro nombrando Comisario regio del puerto aéreo de Barcelona a D. Eusebio López y Díaz de Quijano, Marqués de Lamadrid.—Página 592.

Otro ídem Director de la Oficina de Marruecos a D. Manuel Aguirre de Cárcer, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—Página 592.

Otro aprobando el Reglamento para la legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para la cesión

de otros terrenos de los pueblos a los vecinos de los mismos.—Páginas 592 a 595.

Otro autorizando la realización de las obras de construcción de un edificio en la calle de Montalbán, de esta Corte, para instalar en él todos los servicios del ramo de Loterías.—Página 595.

Otro ídem de las obras de construcción de un edificio en la calle de Montalbán, de esta Corte, para oficinas de la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 595.

Otro nombrando Subdirector tercero de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas a D. Francisco Fontes Alemán.—Página 595.

Otro ídem, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general a D. Ceferino Velasco Esquerro.—Páginas 595 y 596.

Otro ídem, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase a D. Juan Pérez y Vázquez, Interventor de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, que es de tercera.—Página 596.

Otro ídem, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Zaragoza, a D. Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas arrendadas en la misma provincia.—Página 596.

Otro ídem por el artículo 11 del Reglamento Jefe de Administración de tercera clase a D. Francisco de Asís Delgado y Vidal, Delegado de Hacienda en Teruel.—Página 596.

Otro ídem, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase a D. Manuel Vidal y Valente, Jefe de Negociado de primera clase, en la Inspección general.—Página 596.

Otro pidiendo, por tener más de cua-

renta y cinco años de servicios abonables, a D. Abelardo Pérez Saías, Jefe de Administración de tercera clase en la Intervención general del Estado.—Página 596.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de Logroño a D. Antonio Campos Torreblanca, electo Tesorero de Barcelona.—Página 596.

Otro ídem Tesorero de Hacienda de Barcelona a D. Félix de Hita y Abeilhé, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.—Página 596.

Otro ídem, por traslación, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid a D. Eufrasio Beldá y Moltó, Administrador de Rentas arrendadas en la misma provincia.—Página 596.

Otro ídem, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Lugo al Jefe de Administración de tercera clase D. Antonio Baamonde Rodríguez, que desempeña igual cargo en el de León.—Página 596.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Otto Maior Zeuner, súbdito alemán.—Página 596.

Otro ídem id. a D. Isaac Bendelac y Laray, israelita, natural de Tetuán.—Página 597.

Otro disponiendo la cesantía de don José González Pou, Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 597.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase a D. Manuel Fraile García, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao.—Página 597.

Otro ídem al id. de tercera clase a don Augusto Gómez Porta, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.—Página 597.

Otro disponiendo que D. José de Roda

y López cese en el cargo de Delegado regio del Teatro Real.—Página 597.

Otro nombrando a D. Antonio Boveta y Rodríguez Delegado regio del Teatro Real.—Página 597.

Otro admitiendo la dimisión de D. Jesús Arias de Velasco del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo.—Página 597.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Granada a D. Fermín Garrido Quintana.—Página 597.

Otro disponiendo cómo se ha de abonar por el Estado la cantidad de pesetas 239.743,73 para la construcción de Escuelas graduadas en Alcoy (Alicante).—Página 597.

Real orden disponiendo que por una sola vez, el Vocal y suplente, representantes de los agentes y obreros ferroviarios, sean nombrados a propuesta del Instituto de Reformas Sociales.—Páginas 597 y 598.

Otra ídem que la consignación y pago de haberes a los indígenas retirados se realice con sujeción a las reglas que se mencionan.—Página 598.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 598.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se menciona 599.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 50.—Página 599.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo verificado ayer.—Página 602.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por haber sido dado de baja en esta clase D. Enrique Pérez Villamil, por no haberse presentado a servir su destino en la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón dentro del plazo reglamentario.—Página 603.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 603.

Aguas.—Concediendo a D. Augusto Marroquín de Tovalina autorización para derivar 3.000 litros de agua, por segundo, del río Bernesga, en término de Villasimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León).—Página 605.

Autorizando a D. Melitón Minoves para aprovechar 350 litros de agua, por segundo, derivados de la riera de Berga, en término municipal de Berga.—Página 607.

TRABAJO.—Comisión general de Seguros.—Poniendo en conocimiento de público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad Unión Hispano Americana de Seguros, con domicilio en esta Corte, calle de Fernán Cortes, 2, ha trasladado su domicilio social a la calle de Galdo, 1, principal, de esta capital.—Página 608.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Arrendataria de Fósforos (S. A.); Forjas de Alcalá (S. A.); Banco Hispano Africano; The British & Foreign Marine Insurance Company Limited, y Delegación de Hacienda de la provincia de León.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Amadén y Arroyanes.—Cuenta de ingresos y pagos de las Minas de Almadén y Arroyanes durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Personal.—Relación de los individuos nombrados en 26 del actual para los destinos que se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 15 de los corrientes.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Civil.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La función trascendentalísima de la Marina mercante en el desarrollo de la economía nacional, el complicado mecanismo de su dinámica, la rapidez con que conviene resolver los actos todos del comercio marítimo, exigen que la función tutelar y fiscal del Estado en relación con la Marina mercan-

te y las industrias marítimas encañe en una sola dirección, propia y autónoma, que abarque todo su mecanismo, para que el acondicionamiento y regulación que a las mismas se impongan obedezcan a una sola orientación: la más adecuada a las exigencias del medio en que las industrias y los transportes marítimos se desenvuelven.

Esta ha sido aspiración unánime y constante de cuantos integran la navegación y el comercio marítimo, demostrada en sucesivos y diversos Congresos, recogida en parte por el Real decreto de 16 de Octubre de 1901, y más tarde por la ley que, en 7 de Enero de 1908, creó la actual Dirección general de Navegación y Pesca Marítima y que encomendaba a la Junta consultiva de la expresada Dirección la organización de todos sus servicios, previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes.

Trancurridos quince años sin que la Dirección general haya podido concretar en su seno todos los servicios de su competencia, publicó el Directorio, para responder a esta finalidad, el Real decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, nombrando una Comisión de la que formaban parte muy principal representaciones de los navieros y el personal de la Marina mercante, encargada de formular un plan completo y orgánico por virtud del cual pasaran a depender de un solo Centro directivo en la Administración central todos los asuntos que en la actualidad se encuentran afectos a diferentes Departamentos ministeriales y que se refieren directamente a la navegación comercial y a la pesca marítima.

Cumplido su encargo por la referida Comisión, aprobado su trabajo por el pleno de la Junta consultiva de la Dirección general de Na-

vegación y Pesca Marítima, con asistencia e intervención de representantes de los respectivos Ministerios, los elementos de navieros y personal de la Marina mercante que la integran, avallorado por multitud de adhesiones de todos los elementos marítimos y pescadores de nuestro litoral, elevó al Gobierno el proyecto que se le encomendaba por la citada Soberana disposición.

Recogiendo, casi en su integridad, el trabajo de la Comisión, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de Náutica y todo lo que a enseñanzas de la Marina mercante se refiere quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Una Comisión, presidida por el Director general de Navegación y de la que formarán parte un Jefe de dicha Dirección y el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública, resolverá y propondrá todo lo conveniente para que al cambiar de Ministerio estos servicios sufran la menor perturbación posible.

En el próximo presupuesto se consignará, en el correspondiente al Ministerio de Marina, los créditos necesarios para estos servicios y serán baja en el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 2.º La Sanidad exterior, si bien continuará como hasta ahora dependiendo del Ministerio de la Gobernación, tendrá una comunicación más inmediata con los Directores locales de Navegación, por cuyo conducto pasarán a los Capitanes de los buques las facturas de los servicios que haya prestado.

Para facilitar relaciones entre las Autoridades sanitarias y las marítimas, el Director general de Navegación y Pesca será Vocal nato del Real Consejo de Sanidad, y los Directores locales de Navegación y Pesca de las Juntas de Sanidad provinciales y locales.

Artículo 3.º Los Consules, aunque tienen su dependencia natural del Ministerio de Estado, podrán entenderse directamente con la Dirección general de Navegación y Pesca en todo lo referente a los buques mercantes, y la Dirección general se entenderá también directamente con ellos, a estos efectos.

Artículo 4.º Todos los servicios referentes a la Marina mercante que se encuentran hoy establecidos en el Ministerio de Fomento, en la Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, pasan a formar parte de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima del Ministerio de Marina.

En un plazo de quince días se entregarán por la Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias Navales a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima todos los expedientes en curso y el archivo, bajo inventario.

La citada Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias Navales se Hamará en adelante Dirección general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Los créditos concernientes a este servicio pasarán desde el próximo presupuesto al Ministerio de Marina.

Artículo 5.º Todo lo referente a almadrabas, que se encuentra hoy en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, volverá al Ministerio de Marina y a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, donde se integrará todo lo que a pesca marítima se refiere.

La entrega de expedientes y archivo se hará en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Los créditos relativos a este servicio pasarán al presupuesto del Ministerio de Marina.

Artículo 6.º En los puertos, y muy especialmente desde el borde de los muelles, playas y orillas del mar, hasta el límite de las aguas territoriales, la única Autoridad es el Comandante o Ayudante de Marina, Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Artículo 7.º La Dirección general de Navegación y Pesca Marítima procederá, en un plazo no superior a dos meses, a organizar los nuevos servicios que por este Real decreto se le asignan, coordinándolos con los antiguos, dando entrada al personal técnico civil de la Marina mercante y de la Pesca que sea necesario y con la mayor economía, para que con ésta y gracias a

los beneficios de la centralización, los gastos ocasionados por los nuevos servicios no lleguen a la suma de las partidas hoy consignadas para ellos en diversos Departamentos.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

Presidente del Directorio Militar.
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La construcción de un puerto aéreo en Barcelona es una necesidad que a la par sienten entidades y servicios diversos. Así se consigna en reciente instancia que a V. M. elevan distintos organismos oficiales y particulares de aquella capital; así lo dicen, con el lenguaje de los hechos, la línea aérea comercial en explotación entre Toulouse y Rabat, que pasa por Barcelona; la que no ha de tardar en establecerse entre Madrid y Barcelona, ya estudiada como ruta militar; el concurso de comunicaciones postales aéreas entre Barcelona y Baleares; la aeronáutica naval con su Escuela establecida en la ciudad condal, y así parece exigirlo, además, la consideración de que ha de ser Barcelona el punto de partida de cualquier auxilio que por el aire quiera enviar la Nación a sus islas Baleares.

Es evidente que si los recursos parciales, generalmente escasos y diseminados, que responden a estas necesidades de orden comercial, postal militar y naval, pueden unirse en un esfuerzo común, el rendimiento que se obtenga ha de ser incomparablemente superior, capaz de producir una obra grandiosa que satisfaría, además, las aspiraciones de la cultura Barcelona si fuera una realidad en la fecha de la inauguración de la Exposición de Industrias eléctricas.

Estas necesidades complejas exigen la creación de un organismo dependiente de esta Presidencia, una Comisaría Regia, para aunar con mayor facilidad los esfuerzos e intereses de los organismos interesados en la obra del puerto aéreo que es de esperar se subvencionen, y que es preciso sean constantemente oídos durante la obra.

El hecho de que el puerto aéreo satisficiera necesidades sentidas por distintos Departamentos ministeriales, justifica su creación y la Comisaría

Regia la facultad de poder dirigirse a cada uno de aquéllos para la tramitación de cualquier asunto referente al puerto aéreo, con arreglo a sus peculiares procedimientos, y como lo efectuaría para satisfacer necesidades propias e independientes. La elección adecuada, en cada caso, de esta facultad puede hacer muy eficiente la labor de la Comisaría.

La consideración de todas estas razones justifica la redacción del siguiente proyecto de Real decreto, que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría Regia, dependiente de esta Presidencia, destinada a proyectar y ejecutar las obras necesarias para la creación del puerto aéreo de Barcelona.

Artículo 2.º Esta Comisaría gestionará primero y administrará más tarde las subvenciones que a tal fin otorguen los Departamentos ministeriales y organismos administrativos mancomunales, provinciales y municipales, así como los particulares.

Las dependencias oficiales que subvencionen esta obra podrán nombrar su representante en la Comisaría, los que actuarán como asesores técnicos de ella, debiendo forzosamente constar sus informes en estudios, proyectos y resoluciones de importancia.

Artículo 3.º La Comisaría podrá dirigirse a todos los organismos administrativos subvencionantes solicitando que se sigan en ellos los diversos expedientes como si fueran propios y según sus peculiares procedimientos, debiendo escoger en cada caso el organismo administrativo que ofrezca mayores ventajas de rapidez y eficiencia.

Artículo 4.º Esta Comisaría debe, ante todo, estudiar el proyecto general y someterlo a los informes de todos los Centros subvencionantes y a la aprobación de la Presidencia.

Artículo 5.º El Comisario regio, asesorado por representantes nombrados de los Departamentos de Fomento, Guerra y Marina, por la Mancomunidad de Cataluña y por el Municipio de Barcelona, elevará a la apro-

bación el Reglamento por que se ha de regir este organismo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Es base indispensable para el mejor funcionamiento de los importantes servicios encomendados a los distintos Cuerpos de Ingenieros dependientes del Estado, que su personal tenga aquellas condiciones de aptitud más apropiadas a los cargos que viene obligado a desempeñar; pero al mismo tiempo, considerando que sus funciones han de consistir en estudiar los asuntos de modo que tengan, siempre las dos condiciones esenciales, utilidad pública y economía, es necesario que estén rodeados los Ingenieros de cierta autoridad que les garantice la independencia de sus concepciones, y, atendiendo a ello, precisa establecer normas, para la provisión de destinos, que den la sensación de que el Ingeniero, en las relaciones con la Administración pública, será respetado en sus funciones, siempre que cumpla su obligación, siguiendo los dictados de su conciencia y de la técnica.

El criterio de basar en la antigüedad la norma para la provisión de destinos es, entre todos, el que está menos expuesto a la influencia del favoritismo; pero este procedimiento automático no es posible aplicarlo en los destinos o cargos de especialización que requieren aptitudes y aficiones especiales, tanto desde el punto de vista técnico como del perfecto conocimiento del servicio. Para estos casos, cuyo número es variable según la rama de la ingeniería, es forzoso recurrir al concurso de méritos, a fin de destinar a los Ingenieros más capacitados y que se hayan distinguido en trabajos de la índole del cargo vacante.

Hay otros destinos en los distintos Cuerpos que, por sus condiciones especiales, requieren una detenida selección, eligiendo libremente a aquellos que por sus aptitudes y cualidades se consideren más capacitados.

Para informar todas las propuestas para la provisión de destinos, y muy especialmente en los casos de concurso y libre elección, parece conveniente crear un organismo, nacido del seno de los propios Cuerpos de Ingenieros, que ponga de la necesarias independencia y que conozca las condiciones y aptitudes del personal.

El que se propone en el actual proyecto de Decreto, y al que se llama "Junta del Personal", se considera como medio extraordinario de atender anhelos de los Cuerpos de Ingenieros y para reparar injusticias cometidas en largos años de arbitrariedad. Por ello se fija a la Junta de Personal una duración de dos años, considerando posible, transcurrido este período, sustituir la Junta por otro organismo que llene sus mismas funciones, pero constituido tal vez, de una manera automática, por el personal residente en Madrid, para evitar, a cambio de ciertas innegables ventajas, los trastornos, gastos y demás inconvenientes de una Junta electiva. La mayor eficacia del sistema se confía a la estricta reglamentación para la provisión de destinos, y el ensayo de dos años de aplicación ha de permitir apreciar el mejor modo de llevarlo a cabo de manera definitiva.

Estas consideraciones justifican el siguiente proyecto de Real decreto que el Presidente del Directorio, de acuerdo con éste, tiene la honra de elevar a V. M.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de la provisión de destinos en los distintos Cuerpos de Ingenieros al servicio del Estado, se considerarán divididos los servicios en las dos agrupaciones siguientes:

- A) Servicios generales.
- B) Idem especiales.

Artículo 2.º Los destinos incluidos en el apartado A) se proveerán entre los solicitantes por riguroso turno de antigüedad en el escalafón. Si nadie los solicitase recaerán en el más moderno de la clase o categoría a que corresponda que se encuentre sin destino.

Artículo 3.º Los destinos comprendidos en el apartado B) se proveerán por libre elección o por concurso, en la forma que más adelante se detallará.

Artículo 4.º Para cada uno de los diferentes Cuerpos de Ingenieros civiles se crea transitoriamente un organismo denominado "Junta de Personal", cuyo Presidente será un Inspector general del ramo de la Ingeniería correspondiente; dos Vocales de

las categorías de Ingeniero Jefe, de primera y segunda, respectivamente; otro de la de Ingeniero primero o segundo, otro de la de Ingeniero tercero y un aspirante con derecho a ingreso en el escalafón.

Por cada Vocal se nombrará un suplente, para casos de ausencia del primero por causas justificadas.

Los cometidos de la Junta serán los siguientes:

a) Sustituir a la actual Junta calificadora, que se disuelve.

b) Informar en los destinos que deben proveerse por antigüedad, si existe incompatibilidad en los que les corresponde ocuparlos. En los destinos que se provean por concurso o elección propondrá una terna a resolución de la Superioridad.

c) Informará las solicitudes que formulen los Ingenieros al servicio del Estado para pasar al de Corporaciones, Empresas o particulares, o de unas a otras, así como las peticiones de ingreso que presenten los que se hallen en situación de excedencia o supernumerarios.

d) Informar en todas las cuestiones que afecten al personal que les fueren sometidas, y en los casos de incompatibilidad que puedan presentarse.

e) Informar, cuando exista una vacante para el ascenso, sobre las condiciones del que por antigüedad deberá cubrirla, y si procede, anteponerle el Ingeniero que le sigue en el escalafón.

f) En los destinos de nueva creación se oír su informe acerca del procedimiento que corresponde aplicar para proveerlos.

La Junta de personal podrá solicitar los informes orales o escritos que estime oportunos, sin que los asesores tengan votos en los acuerdos de la Junta.

Actuará en pleno en todos los casos, excepto cuando se trate de los b) y e), en los que sólo formarán parte de la Junta los Ingenieros de igual o mayor categoría que la correspondiente al destino a proveer o que la del Ingeniero acerca de cuya actividad para el ascenso se informa.

Esta Junta funcionará durante dos años, determinándose dos meses antes de la terminación de este plazo el organismo permanente con residencia en Madrid al que deberá encomendarse sus funciones.

Artículo 5.º Presidirá la Junta de Personal el Vocal Inspector designado por votación entre los de su categoría, y los Vocales y suplentes serán los designados por elección libre entre

los de su clase, siendo obligatorio el voto para todos los Ingenieros en servicio activo, supernumerario y en expectación de destino.

Los que se abstuvieran de votar sin causa justificada, afectos al servicio activo, sufrirán la sanción de diez días de suspensión de sueldo, y si son numerarios, sufrirán como sanción el no poder optar a ningún destino de concurso durante el plazo de dos años de duración de la Junta de Personal.

No podrán ser elegidos para formar parte de la Junta de Personal los Presidentes de Consejos o Junta Consultiva, Subdirectores y Jefes de Servicios Centrales, los Directores de las Escuelas especiales de los distintos Cuerpos, el Director del Instituto Geológico, el Subjefe del Catastro y todos los Ingenieros que tengan el destino en Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa y Zona del Protectorado de Marruecos.

Fuera de esta limitación, tendrán condición de elegibles todos los Ingenieros del servicio activo o supernumerarios y en expectación de destino.

Los designados para formar parte de la Junta de Personal desempeñarán su cometido sin perjuicio de su destino de plantilla.

No disfrutará por este concepto gratificación especial alguna, percibiendo las dietas reglamentarias aquellos que para asistir a las reuniones que se celebren, en cumplimiento de este Real decreto, tengan que abandonar su residencia oficial.

Artículo 6.º Los destinos que se obtengan voluntariamente, por antigüedad o por concurso, deberán servirse dos años como minimum, y precisamente de presente; en los correspondientes al servicio de Catastro la permanencia habrá de ser de cuatro años, cualquiera que sea la forma en que hayan sido provistos.

Esto no obstante, los que sirvan destinos provistos por antigüedad podrán solicitar las vacantes que correspondan a concurso, aun cuando no hayan cumplido el tiempo minimum de permanencia en sus respectivos destinos.

Artículo 7.º Los Ingenieros que deseen cambiar de destino lo solicitarán por conducto oficial, mediante papeleta ajustada al formulario número uno, en la que podrán figurar como maximum seis destinos, excluidos los de concurso.

Dichas papeletas, firmadas por los interesados y en duplicado ejemplar, podrán formularse desde el mes anterior al en que cada uno cumpia el

plazo de permanencia a que está obligado por el artículo 6.º, presentándolas al Jefe del Servicio de donde dependan, quien devolviendo un ejemplar con la fecha de entrada y salida, las cursará precisamente el día 10 de cada mes al Negociado de Personal del Ministerio correspondiente, para que tengan validez en los destinos que hayan de proveerse el mismo mes en que se cursen.

En la última decena del mes se cubrirán las vacantes ocurridas en el anterior y las resultas que de ellas puedan derivarse.

Las papeletas caducarán:

a) Por obtener algunos de los destinos solicitados o de concurso.

b) Por pase a situación de supernumerario o de excedente.

c) A petición propia.

d) Por haberse recibido nueva papeleta.

Artículo 8.º Los destinos que se provean por concurso se anunciarán en la GACETA DE MADRID, marcando un plazo de veinte días para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, remitiéndose todo ello directamente por los Jefes de los interesados a los Negociados de Personal correspondientes en el Ministerio donde sirvan aquéllos, y éstos las enviarán urgentemente a la Junta de Personal.

La referida Junta formulará una terna, que será elevada al Ministerio correspondiente en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de aquel en que termine el de admisión de instancias.

Artículo 9.º Para la provisión de los cargos de Profesores y Auxiliares de las Escuelas especiales de cada Cuerpo, la Junta de Profesores, en cada caso, formulará una lista de concursantes por orden de méritos, de mayor a menor, y la enviará con todos los documentos a la Junta de Personal, la que, en su vista, formulará una terna, que deberá ser fundamentada cuando no coincida con los que ocupen los tres primeros puestos en la lista.

Quando se trate de proveer el cargo de Director de una Escuela especial, que debe recaer entre Inspectores o Ingenieros jefes, informarán la Junta de Profesores y la Junta de Personal, eligiendo luego libremente el Gobierno.

Artículo 10. Cuando para una vacante de las que deben proveerse por concurso no se presente ningún solicitante, o los que se presenten no reúnan, a juicio de la Junta de Personal, las condiciones exigidas para el

cargo, se acudirá a la elección libre.

Artículo 11. Cuando se tengan que proveer destinos por el sistema de elección libre, el Negociado del Personal del Ministerio a que afecten lo pondrá en conocimiento de la Junta de Personal, la que propondrá una terna, que elevará al Ministerio en un plazo máximo de quince días, eligiendo libremente entre todos los Ingenieros de la categoría del cargo vacante, si bien los referidos Negociados de Personal deberán dar conocimiento a la Junta de las peticiones formuladas, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º, por si se pueden tener en cuenta.

Artículo 12. Para proveer la Presidencia del Consejo o de la Junta Consultiva informará al Alto Centro respectivo sobre los Vocales que ofrezcan mejores condiciones para el cargo, haciéndose luego el nombramiento por elección libre entre todos los Vocales.

Artículo 13. Los Ingenieros tendrán los destinos que ocupan en la actualidad, y en los que vayan ocupando en lo sucesivo, carácter de perfecta inamovilidad, sin que puedan ser trasladados sino a petición propia, como consecuencia de formación de expediente o por virtud de habersele conferido un destino por elección libre.

Esto no obstante, en los casos en que por reducción de plantillas sea necesario el traslado de un Ingeniero y aquél no se produzca automáticamente, cesará el más moderno de la clase o categoría a que corresponda.

En este caso, el Ingeniero trasladado tendrá derecho preferente sobre todos los que soliciten el mismo destino, en ocasión de vacante, o destino similar en la misma localidad, si lo hubiera solicitado en forma reglamentaria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su caso.

Artículo 14. Quedan prohibidas todas las permutas.

No obstante, cuando hubiese dos papeletas de petición de destino que, sin perjuicio de tercero, pudieran satisfacerse con una permuta, se autorizará ésta, siempre que a los solicitantes les falten más de dos años para la jubilación o ascenso.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo, que deberá estar constituida el 1.º de Marzo.

Artículo 16. Por los Ministerios correspondientes se precisarán de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, las categorías que habrán

de corresponder a los destinos cuya provisión se reserva la antigüedad.

Cuando el número total de plazas a cubrir sea superior a los Ingenieros de la categoría correspondiente que estén sin destino, se proveerá por los de la categoría inmediata inferior, en la misma forma establecida por este Decreto, debiendo publicarse estas vacantes en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que deseen solicitarlas.

A los Ingenieros que ocupan actualmente destinos que no sean de la categoría que se fijan en las disposiciones a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se les respetará en su puesto hasta su ascenso o baja voluntaria.

Artículo 17. En lo sucesivo no se hará ningún nombramiento con carácter interino.

Los que actualmente tengan dicho carácter cesarán en sus cargos, cubriendo las vacantes con arreglo a las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 18. Constituidas las Juntas de personal, redactarán en el plazo de quince días el Reglamento por el que habrán de regirse, dentro de las normas generales indicadas en este Decreto, así como también propondrán el procedimiento de apreciación de méritos que hayan de considerarse preferentes para la provisión de cada uno de los destinos de concurso.

Tanto el Reglamento como las bases de apreciación de méritos indicados se elevarán directamente, al terminar dicho plazo, al Gobierno para su aprobación.

Artículo 19. Queda aplazada la provisión de todos los destinos que hayan de ser cubiertos por concurso y no se hayan anunciado todavía en la GACETA DE MADRID hasta tanto no se apruebe el Reglamento por que habrán de regirse las Juntas de personal.

Artículo 20. Las votaciones a que hace referencia este Real decreto serán secretas.

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, dando a este Decreto, para toda clase de efectos, carácter de ley.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

ANEXO

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Para la aplicación al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Real de-

creto, se clasificarán los destinos del modo siguiente:

A) *Servicios generales*, comprendidos en el artículo 2.º

Ingenieros subalternos de Servicios agronómicos e Ingenieros que prestan servicio en Catastro.

B) *Servicios especiales*, comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por libre elección.

Jefes y Subjefes de Servicios Centrales, Jefes de Negociado en los Ministerios de Fomento y Hacienda, Ingenieros destinados en los Ministerios de Estado, Trabajo y Guerra, y en Oficina Central de Marruecos; Ingeniero Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

C) *Servicios especiales*, igualmente comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por concurso.

Profesores y Auxiliares de la Escuela del Cuerpo que se proveerán con arreglo a las normas del artículo 9.º—Directores y Subalternos de Granja, Estaciones de Agricultura y de todos los Centros especiales, primeros Jefes de Servicios Agronómicos, Jefes provinciales de Catastro, Vocales técnicos e Ingenieros destinados en la Junta de Colonización, Ingenieros destinados en la Intervención del Estado en los ensayos del cultivo del tabaco, Ingenieros Secretarios de Sección de la Junta Consultiva; Directores y agregados a Colonización de la Junta de Colonización y otras entidades análogas administradas por Juntas con subvención del Estado, con arreglo a las normas que establece el artículo 9.º, substituyendo el Claustro de Profesores por la Junta correspondiente.

Personal no comprendido en los apartados A) y B).

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Para la aplicación al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Real decreto, se clasificarán los destinos del modo siguiente:

A) *Servicios generales*, comprendidos en el artículo 2.º

Todos los Ingenieros Jefes o Ingenieros subalternos no comprendidos en los grupos siguientes.

B) *Servicios especiales*, comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por libre elección.

Ingenieros Jefes de Sección del Ministerio, Ingenieros Jefes Secretarios de Sección del Consejo; Ingeniero Jefe de la Oficina Central de Marruecos; Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles (primer Jefe), Divisiones hidráulicas y Obras públicas.

C) *Servicios especiales*, igualmente comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por concurso.

Ingenieros Jefes y subalternos Profesores de la Escuela especial del Cuerpo e Ingenieros del Laboratorio que se proveerán con arreglo a las normas del artículo 9.º; Ingenieros Jefes y subalternos de los servicios siguientes: Jefatura de estudios y construcciones de ferrocarriles, Canal de Isabel II, Canal Imperial de Aragón, Canal de

Aragón y Cataluña, Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, Riegos del Alto Aragón, Comisiones de Riegos del Guadalquivir, Servicio Central de Señales marítimas y Pavimentación de Madrid, Ingeniero Delegado de Fomento en Marruecos, Ingeniero Jefe o subalterno Delegado del Sindicato de Riegos de Lorca, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Fernando Póo, Directores y Subdirectores de las Juntas de Obras de puertos, pantanos, canales, ferrocarriles y otras análogas administradas por Juntas con subvención del Estado y los Ingenieros afectos al servicio del Estado que reciben subvenciones de Entidades o Corporaciones; subalternos y auxiliares de las Juntas de Obras de puertos, pantanos, canales, ferrocarriles y otras análogas, para proveer con arreglo a las normas del artículo 9.º, sustituyendo el Claustro de Profesores por la Junta correspondiente.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Para la aplicación al Cuerpo de Ingenieros de Minas de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Real decreto, se clasifican los destinos del modo siguiente:

A) *Servicios generales*, comprendidos en el artículo 2.º

Consejo de Minería, Sección de Minas, Distritos mineros, Escuelas de Ayudantes facultativos, Impuestos mineros, Minas y Salinas del Estado, Acción de España en Marruecos y Auxiliares facultativos de Minas.

B) *Servicios especiales*, comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por libre elección.

Jefes de los servicios siguientes: Sección de Minas, Impuestos mineros, Minas y Salinas del Estado, Oficina Central de Marruecos y Acción de España de Marruecos.

C) *Servicios especiales*, igualmente comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por concurso.

Directores y Profesores de la Escuela y Laboratorios que se proveerán con sujeción a las normas del artículo 9.º—Director y Vocales del Instituto Geológico, que se proveerán en la misma forma; Ingenieros agregados a este Instituto de la primera clase de aspirantes y los de la misma clase de la Escuela de Ayudantes de Bilbao.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Para la aplicación al Cuerpo de Ingenieros de Montes de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Real decreto se clasifican los destinos del modo siguiente:

A) *Servicios generales*, comprendidos en el artículo 2.º

Consejo forestal, Distritos forestales, Brigadas volantes de Ordenaciones y deslindes, Estadística de la producción forestal, Montes protectores auxiliares de Catastro, segundos Jefes de los Negociados y auxiliares de los Negociados.

B) *Servicios especiales*, comprendidos en el artículo 3.º y para ser provistos por libre elección:

Jefes de Sección, primeros Jefes de los Negociados, Oficina Central de Marruecos y Jefe del Catastro.

C) *Servicios especiales*, compren-

didados en el artículo 3.º y para provistos por concurso.

Profesores de la Escuela, que se proveerán con arreglo a las normas que establece el artículo 9.º—Divisiones hidrológico-forestales, Instituto de Fitopatología, Instituto de Expe-

riencias técnico-forestales, destinos en la zona del Protectorado de Marruecos, Vocales de la Junta de Colonización y Repoblación interior e Ingenieros afectos a esta Junta; estos últimos con arreglo a las normas que establece el artículo 9.º

FORMULARIO QUE SE CITA

CUERPO	CATEGORÍA	SITUACIÓN
Primer apellido	Nombre	
Segundo apellido		
Destinos que con ocasión de vacante deseo ocupar por orden de preferencia:		
1.º		
2.º		
3.º		
...		
...		
...		
Fecha.		
Firma y rúbrica.		
Papeleta número ...		

FORMULARIO NUMERO 2

CUERPO	CATEGORÍA	SITUACIÓN
Primer apellido	Nombre	
Segundo apellido		
El Ingeniero que suscribe desea anular la papeleta núm. ..., de fecha ... en que pedía los destinos de ...		
Fecha.		
Firma y rúbrica.		
Papeleta número ...		

EXPOSICION

SEÑOR: A la Delegación Regia de Pósitos, creada por la ley de 23 de Enero de 1906, le confiaron las Cortes la misión especial de realizar la liquidación de los Pósitos. No han bastado los diez y ocho años transcurridos para que la Delegación Regia diese cima al cometido que el Poder legislativo le señaló, y aun cuando en tan prolongado retraso haya sido factor primordial la dificultad inherente al minucioso trabajo que se la asignó, preciso es reconocer que el éxito no ha coronado su labor, debiéndose, probablemente, este resultado a que los prestigiosos nombres que fueron llevados a desempeñar la Delegación Regia no reunieron siempre las especiales aptitudes requeridas para una minuciosa inspección de las cuentas y una severa intervención sobre los gastos de los Pósitos y de su administración.

Sometida a la consideración de la Junta para el estudio del crédito agrícola la suerte que en lo sucesi-

vo hayan de correr los Pósitos, precisa, sin embargo, dar a éstos una organización provisional, confiada a funcionarios acostumbrados a examinar la contabilidad de Empresas, suprimiendo a la vez el organismo que en diez y ocho años no pudo dar fin al cometido que las Cortes le fijaron.

Atendiendo a tales razones, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del actual, queda suprimida la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas a la

misma, creadas por la ley de 23 de Enero de 1906, debiendo cesar en este cargo los funcionarios que actualmente los desempeñan y dándose de baja en los presupuestos vigentes la partida consignada en el artículo 9.º, capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º Hasta tanto que el Gobierno resuelva sobre la propuesta que en su día le haga la Junta para el estudio del crédito agrícola, asumirá las funciones que la legislación vigente atribuye a la Delegación Regia de Pósitos un Inspector general de la misma, libremente nombrado por el Gobierno, a propuesta del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria, y que deberá hallarse en posesión del título facultativo de Intendente mercantil, Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero de cualquier clase.

Artículo 3.º El Inspector general de Pósitos someterá a la firma del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria cuantos asuntos afecten a los Pósitos, resolverá en nombre de aquél y con firma delegada los de trámite que sólo afecten a la administración de los Pósitos y representará a éstos en la Junta para el estudio del crédito agrícola.

Artículo 4.º Las consignaciones dadas de baja en el artículo 1.º de este Decreto serán sustituidas por la de 15.000 pesetas para sueldo del Inspector general y 10.000 pesetas para todos los gastos de inspección de los Pósitos; quedando a beneficio del Tesoro las 25.000 pesetas restantes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta el carácter interino de la Inspección general de Pósitos, el cargo de Inspector general podrá recaer en un funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien continuará desempeñando su cargo actual en comisión, y el sueldo correspondiente a éste quedará a beneficio del Tesoro durante el tiempo que interinamente desempeñare el de Inspector general de Pósitos.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno.

Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Comisario regio del Puerto Aéreo de Barcelona a D. Eusebio López y Díaz de Quijano, Marqués de Lamadrid.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director de la Oficina de Marruecos, creada por Mi Decreto de 18 de Enero último, a don Manuel de Aguirre y de Cárcer, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en Mi Decreto de 1.º de Diciembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y para la cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos de los mismos.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, sobre legitimaciones de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y sobre cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos.

CAPITULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN LEGITIMAR LA POSESION DE TERRENOS.—EXCEPCIONES.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, quienes con anterioridad a la expresada fecha vengán poseyendo, por sí o por sus causantes, terrenos por ellos roturados, cercados, edificados o

transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, podrán legitimar la posesión de tales terrenos adquiriéndolos en plena propiedad, siempre que éstos pertenezcan al Estado o a los propios o comunes de los pueblos, salvo lo prescrito en el artículo 2.º

Artículo 2.º Para ser considerado como poseedor de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, y tener derecho a disfrutar del expresado beneficio, habrá de acreditarse la posesión previa y continua de aquellos terrenos:

a) Durante un año y un día respecto de extensiones que no excedan de tres hectáreas.

b) Durante un año y un día, más otro año por cada hectárea de exceso sobre tres, respecto de extensiones superiores a tres y en ningún caso mayores de diez hectáreas.

Los indicados plazos no podrán contarse nunca desde fecha posterior a la de 1.º de Diciembre de 1923.

Cada extensión de terreno que se trate de legitimar constituirá un todo indivisible, y, en consecuencia, habrá de justificarse por el solicitante la posesión continuada durante el tiempo correspondiente a la total cabida.

Artículo 3.º No se podrá legitimar la propiedad por virtud de las prescripciones del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, y de este Reglamento cuando se trate de los terrenos que se expresan a continuación:

1.º Los comprendidos dentro de los montes declarados o pendientes de declaración de utilidad pública acerca de los cuales dictamine el Ministerio de Fomento que no conviene autorizar la legitimación.

A estos efectos se entenderán por montes declarados de utilidad pública los comprendidos en el Catálogo formados por aquel Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897; y por montes pendientes de declaración de utilidad pública, los que estuvieron a cargo del Ministerio de Hacienda bajo la denominación de "montes investigados y no clasificados".

El dictamen del Ministerio de Fomento será necesario siempre que se solicite la legitimación de algún terreno comprendido en los montes a que se alude en los párrafos anteriores.

2.º Los que se hallen bajo la dependencia de la Junta de Colonización y Repoblación interior, ya se trate de colonias instaladas, en instalación o en estudio.

3.º Los de la Dehesa de Castillaseras.

4.º Los de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Artículo 4.º Los poseedores de terrenos a que se contraen los artículos anteriores no podrán acogerse al beneficio de la legitimación de que se trata en los siguientes casos:

a) Cuando el terreno poseído no se haya destinado al cultivo agrícola, a la formación de prados artificiales o arroyales o a repoblación forestal.

b) Cuando las roturaciones interrumpen servidumbres de paso, fuentes o abrevaderos de interés público.

Sin embargo, podrán legitimarse las roturaciones que se hallen en terrenos gravados con servidumbres de paso, siempre que sea posible variar el trazado de ésta en forma tal que ni el nuevo recorrido ni la nueva pendiente influyan sensiblemente en las condiciones del tráfico.

También podrán ser legitimadas las roturaciones efectuadas en terrenos donde existan servidumbres de aguas constituidas por fuentes o abrevaderos, siempre que se deje libre el aprovechamiento de las aguas con la consiguiente servidumbre que gravará sobre la finca.

Los gastos de rectificación de las servidumbres de paso serán de cuenta de los legitimadores, y la apreciación de las condiciones que justifiquen la posibilidad y conveniencia de legitimar las roturaciones comprendidas en los casos a que se alude en los dos párrafos anteriores, se realizará por los funcionarios técnicos a que se refiere el artículo 8.º, previo informe favorable del Ayuntamiento o del Consejo provincial de Fomento respectivos.

CAPITULO I.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA LEGITIMACIÓN DE POSESIÓN DE TERRENOS ROTURADOS Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES, DESLINDE, MENSURA Y TASACIÓN DE TERRENOS

Artículo 5.º Los poseedores de terrenos que deseen legitimar la propiedad de éstos deberán solicitarlo del Delegado de Hacienda en la provincia respectiva dentro del plazo que terminará el día 3 de Diciembre de 1924, acompañando a la instancia el justificante de la posesión por sí o por sus causantes durante el tiempo que, según la extensión del terreno, exige el artículo 2.º Además, se consignará en tal instancia el término municipal, el sitio en que radique el terreno, la cabida de éste, los linderos, el nombre de la finca, si lo tuviere, lo edificado, si existiera, y si dentro del predio existen servidumbres públicas o privadas y a favor de qué personas.

Si los terrenos estuviesen amillanados o catastrados podrá justificarse la posesión acompañando el correspondiente certificado. En otro caso, habrá de acreditarse la posesión mediante información testifical practicada ante el Juzgado que corresponda, en el pueblo donde radique la finca.

Cuando no se acompañare a la solicitud la justificación antes expresada y no se presentase ésta en el plazo que se señale, quedará sin efecto la petición de legitimación.

Artículo 6.º Las solicitudes de que se trata en el artículo anterior serán tramitadas por las Administraciones de Propiedades e Impuestos.

Estas enviarán mensualmente a la Dirección general del ramo relación de las dichas solicitudes recibidas durante el mes anterior, con

los nombres y apellidos de los solicitantes y expresión de los términos municipales respectivos.

La citada dependencia provincial publicará en el *Boletín Oficial* anuncio de cada solicitud de legitimación presentada, consignando el nombre del solicitante, el pueblo donde radique la finca, el paraje en que ésta se halle, la cabida declarada por el peticionario, los linderos y las servidumbres declaradas.

Se remitirá al Alcalde del pueblo respectivo un ejemplar de dicho *Boletín*, exigiéndole acuse de recibo y ordenándole que le dé la publicidad conveniente por los medios usados en la localidad.

También se enviará un ejemplar del mismo *Boletín Oficial* a la Jefatura del Distrito forestal correspondiente, a fin de que pueda reunir los elementos de juicio necesarios, en su caso, para el dictamen del Ministerio de Fomento a que se alude en el artículo 3.º

Artículo 7.º Si en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de cada solicitud en el *Boletín Oficial*, se presentara oposición fundada en motivos de carácter civil, se suspenderá por la Administración de Propiedades e Impuestos la tramitación del expediente, y se señalará al opositor el plazo de un mes para que justifique haber presentado ante los Tribunales ordinarios la correspondiente demanda y que ésta le ha sido admitida. Transcurrido el referido plazo sin justificar dichos extremos, se continuará el expediente administrativo; pero si resultase formalizada la contienda civil, se esperará a que sobre el pleito recaiga sentencia ejecutoria.

Cuando la oposición se funde en motivos de carácter meramente administrativo, se dará traslado de ella al solicitante y se suspenderá la tramitación del expediente hasta que resuelva acerca de dicha oposición el Delegado de Hacienda.

Artículo 8.º Resueltos, en su caso, los escritos de oposición a que se refiere el artículo anterior, se procederá al deslinde, mensura y tasación de la finca. Tales operaciones serán realizadas por el personal facultativo que designe la Dirección general de Propiedades e Impuestos, como Centro competente del Ministerio de Hacienda, a petición del Delegado en la provincia.

Artículo 9.º Para la práctica de las operaciones de deslinde, mensura y tasación de los terrenos legitimables, el Perito nombrado al efecto citará al Alcalde de la localidad, a los propietarios colindantes y al peticionario.

De tales operaciones se formalizará la correspondiente acta, en la que se expresarán con claridad el sitio, la cabida, los linderos, las servidumbres, el cultivo a que está destinado el terreno y demás circunstancias que se estimen precisas, consignándose también las protestas que contra la operación se formularen, pero sin suspender ésta cualesquiera que aquéllas sean.

Artículo 10. Si acerca del deslinde surgiera alguna cuestión con los propietarios colindantes, será resuelta por el Delegado de Hacienda, previos dictamen del Perito que lo hubiere practicado e informe del Abogado del Estado, sin perjuicio del derecho que los interesados puedan ventilar ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 11. La tasación de los terrenos cuya propiedad se desee legitimar se efectuará sobre la base del valor que tuvieron aquéllos en la época de su ocupación, sin que pueda computarse como elementos integrantes de tal valor el de los trabajos que se hubieren realizado para roturar, cercar, edificar o transformar en explotaciones agropecuarias o forestales los dichos terrenos.

Se entenderá por época de la ocupación del terreno legítimable la correspondiente a la fecha a partir de la cual cada solicitante haya justificado el arranque de la posesión.

La tasación se realizará en venta y en renta.

Se entenderá por valor en venta la suma de dinero por la que en condiciones normales se hubiera hallado comprador para el inmueble en la época referida.

Para la tasación en renta se capitalizará ésta al 4 por 100.

Cuando las cifras que resulten de ambos procedimientos de valoración sean diferentes, la mayor representará el precio del terreno.

La valoración de los terrenos y el precio que a éstos se fije se consignarán detalladamente en la correspondiente certificación, que expedirá el Perito tasador, y que se unirá al acta de que trata el artículo 9.º

El precio fijado se notificará al solicitante, para que en el plazo de ocho días preste su conformidad, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo así se entenderá que renuncia a su petición y quedará ésta sin efecto; debiendo procederse, respecto a los terrenos de que se trate, en la forma prevenida en la disposición adicional primera.

Artículo 12. Los honorarios de los Peritos y gastos de deslinde, mensura y tasación serán costeados por el legitimador, quien deberá acreditar haberlos satisfecho al verificar el pago de la primera anualidad del precio de los terrenos.

Los honorarios serán los señalados en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, con las reducciones establecidas por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1911.

Los gastos no podrán exceder de 10 pesetas por cada finca peritada.

La suma de los honorarios y gastos no podrá ser mayor de 40 pesetas por cada finca.

Artículo 13. Terminadas las operaciones de deslinde, mensura y tasación, la Administración de Propiedades e Impuestos elevará todo lo actuado, con su informe, a la resolución del Delegado de Hacienda, quien oír a la Abogacía del Estado en el caso de que se haya suscitado alguna cuestión legal.

En la resolución que dicte el De-

legado de Hacienda se cuidará de consignar detalladamente cuantas características de situación, linderos, cabida, aprovechamiento actual, servidumbres, si las hubiera, y tasación permitan identificar los terrenos de que se trate.

La referida resolución del Delegado se notificará íntegra a los interesados, haciendo constar en ella que deberán pagar el precio de la legitimación o del primer plazo, en su caso, en el término de quince días, según se expresa en el artículo 15.

Artículo 14. Contra los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda podrá recurrirse ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos o ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

CAPITULO III

PAGO DEL PRECIO DE LOS TERRENOS ROTURADOS Y LEGITIMADOS

Artículo 15. El pago del precio de los terrenos legitimados deberá verificarse por anualidades, en el plazo de diez años, contados a partir del día en que se notifique al legitimador el otorgamiento de la legitimación. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al antes expresado. Los nueve plazos restantes serán abonados en los respectivos años, dentro de un período máximo de quince días, a contar de fecha igual a la en que se hizo la aludida notificación.

A quienes anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 por año.

Quienes no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora.

A los que, transcurrido el plazo de quince días señalado en el párrafo 1.º de este artículo, no hubiesen hecho efectiva la primera anualidad o cualquiera de las restantes, se les aplicarán las disposiciones pertinentes de la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Artículo 16. Cuando los terrenos legitimados pertenezcan a los propios o comunes de los pueblos, percibirán éstos el 80 por 100 de la tasación y el Estado el 20 por 100 restante, a menos que se trate de dehesas boyales o montes de aprovechamiento común por los que se haya satisfecho el 20 por 100, caso en el cual el importe íntegro de la tasación será percibido por los Ayuntamientos respectivos.

A los expresados efectos, y tan pronto como en los Ayuntamientos se reciba el ejemplar del *Boletín Oficial* a que se refiere el artículo 6.º, remitirán aquéllos a la Delegación de Hacienda en la provincia justificación de haber satisfecho al Estado el 20 por 100 correspondiente a la excepción de la venta, en concepto de aprovechamiento

común o dehesa boyal, del predio a que pertenezca el terreno cuya legitimación se solicite.

Artículo 17. El abono del precio de los terrenos legitimados en sus dos porciones de 80 por 100 y 20 por 100 se efectuará en metálico, que se ingresará, respectivamente, en las arcas municipales del pueblo dueño del predio en que se hallen enclavados tales terrenos, y en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Cuando se trate de legitimación de terrenos de la exclusiva pertenencia del Estado, el pago del precio total de aquéllos se efectuará siempre en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Artículo 18. Los legitimadores que no tuvieren inscritas en los documentos de la Hacienda sus roturaciones para el pago de la contribución territorial, deberán satisfacer en cinco anualidades, como máximo, y sin recargo alguno, la que corresponda al tiempo en que vengan poseyendo el terreno, pero sin que dicho tiempo pueda computarse por un período superior a cinco años.

Una vez recibidos en los Ayuntamientos los *Boletines Oficiales* en los que se publiquen los anuncios de solicitudes de legitimación, cuidarán aquellas Corporaciones de que los terrenos de que se trate sean dados de alta en el amillaramiento ó en el Catastro, si no lo estuvieran, para el pago de la indicada contribución.

Artículo 19. Cuando un roturador, por su estado de pobreza, no pueda satisfacer el importe de la tasación de la parcela por él poseída, podrá legitimar esta posesión con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Se acreditará, previa y debidamente, ante la Delegación de Hacienda respectiva, el estado de pobreza, mediante la información oportuna.

Se considerará pobre al que acredite hallarse en alguno de los casos señalados en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo también de aplicación lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de dicha ley.

b) La parcela legitimable tendrá como máximo la extensión de una hectárea.

c) La Administración de Propiedades e Impuestos, en vista de la tasación de la parcela de que se trata, propondrá un canon redimible equivalente a la renta al 2 por 100 anual del capital que resulte de aquella tasación. Aprobado por la Delegación de Hacienda tal canon, se impondrá el pago del mismo al legitimador pobre.

Cuando éste desee redimir el canon que le haya sido impuesto, deberá solicitarlo en instancia dirigida al Delegado de Hacienda, quien dispondrá que por la Administración mencionada en el párrafo anterior, se capitalice aquel canon al 2 por 100 anual. Acordada la redención por el Delegado, se notificará al interesado para que haga efectivo el pago correspondiente en la forma y plazos previstos en el artículo 15.

La falta de pago del canon de legitimación determinará la rescisión de la concesión.

Artículo 20. Verificado el ingreso

del precio de legitimación, o del primer plazo o canon, según los casos, se entregará a cada interesado una certificación expedida por el Delegado de Hacienda, comprensiva del acuerdo íntegro de concesión, con expresión detallada de la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación, procedencia, aprovechamiento actual, servidumbres, si las hubiera, y cuantos datos sirvan para identificar los terrenos legitimados, consignando además que, a tenor del artículo 21 de este Reglamento, dichos terrenos quedan especialmente hipotecados a favor del Estado o del Ayuntamiento, según proceda, hasta el pago total del precio.

La Administración no queda obligada a remover los obstáculos que a la inscripción en el Registro de la Propiedad, por virtud del antes aludido certificado, puedan oponerse.

Artículo 21. Todos los terrenos legitimados quedarán especialmente hipotecados a favor del Estado o del Ayuntamiento, según proceda, hasta el pago total del precio de legitimación.

Artículo 22. Si se justificara que un mismo individuo, por sí o por persona interpuesta, ha legitimado, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, extensiones de terreno que en junto excedan de 10 hectáreas, quedará nula la legitimación en lo que exceda de las dichas 10 hectáreas, perdiendo el legitimador las cantidades que como precio hubiera satisfecho por el exceso.

CAPITULO IV

LEGITIMACIONES DE POSESIÓN COMO CONSECUENCIA DE CESIÓN INDEBIDA DE TERRENOS POR LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Los adquirentes de terrenos de propios o comunes de los pueblos, por cesión indebida de los Ayuntamientos o Juntas administrativas, podrán legalizar la posesión de dichos terrenos con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio de adquisición se halle conforme con el que fija el Perito nombrado por la Hacienda.

Segunda. Que el total importe de la venta haya tenido ingreso efectivo en arcas municipales.

Tercera. Que los Ayuntamientos hayan ingresado o ingresen en arcas del Tesoro el 20 por 100 del importe de la enajenación, a no ser que este 20 por 100 hubiese sido satisfecho anteriormente a consecuencia de la excepción de venta en concepto de dehesa boyal o de aprovechamiento común de los terrenos correspondientes.

Cuarta. Que los adquirentes satisfagan la contribución territorial en la forma prevista en el artículo 18.

Artículo 24. Las solicitudes de legalización de posesión de terrenos a que se refiere el artículo anterior, se presentarán en la Delegación de Hacienda respectiva, y en ellas deberá consignar las características de dichos terrenos con arreglo a lo prescrito en el artículo 5.º, acompañándose los siguientes documentos: el original, o copia autorizada de él, que justifique la co-

sión o venta del terreno efectuada por el Ayuntamiento o Junta administrativa; certificados expedidos por ésta o aquí en que se hará constar el precio de la venta o cesión, el total ingreso del mismo en Arcas municipales y el ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de aquel precio si procediese, con arreglo a lo establecido en la condición tercera del citado artículo anterior.

Dichas solicitudes se tramitarán en igual forma y con las mismas formalidades que se previenen en los artículos 5.º y siguientes. Si no se acompañara alguno de los aludidos documentos, se señalará al solicitante un plazo de quince días, que podrá ser ampliado prudencialmente por la Delegación de Hacienda, para su presentación, a petición justificada del solicitante.

Artículo 25. En el caso de que no se dé la condición primera del artículo 23, concurriendo las demás, bastará para legalizar la posesión que se ingrese en Arcas municipales y en la Tesorería de Hacienda, en la proporción de 80 y 20 por 100, respectivamente, el importe de la diferencia entre el precio de cesión y el de legitimación fijado por el Perito, acreditándose el de cesión con certificación librada por el Ayuntamiento.

En el caso de que no se hayan cumplido las condiciones segunda y tercera del mismo artículo, podrán los compradores o sus causahabientes legitimar la posesión de los terrenos ilegalmente cedidos por un Ayuntamiento o Junta administrativa siempre que se ingrese el precio del terreno vendido, tasado éste por el Perito de la Hacienda, o la diferencia entre tal precio y el que los compradores hubiesen abonado a la entidad vendedora, todo ello en la forma establecida en las dichas condiciones segunda y tercera antes aludidas.

Artículo 26. Los compradores que se estimen perjudicados a causa de no haberse cumplido las dichas condiciones segunda y tercera del artículo 23, podrán recurrir ante los Tribunales ordinarios para exigir de la Administración municipal la reparación de los perjuicios que ésta les hubiere ocasionado.

CAPITULO V

CESIÓN DE TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Artículo 27. Los Ayuntamientos, y en su caso, las Juntas administrativas, podrán acordar con respecto a los terrenos que les sean propios y que no hayan de ser legitimados con arreglo a los artículos anteriores, su cesión a los vecinos cabezas de familia que lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal respectivo y que no estén en posesión arbitraria de terrenos comprendidos en el artículo 1.º, o no alcanzase la posesión legítima una extensión de una hectárea.

La aludida cesión no podrá pasar de una hectárea o de la cantidad de terreno necesaria para com-

pletarla. Quedará sujeta a las mismas condiciones y excepciones para la adquisición y el pago señalados para las legitimaciones en los precedentes artículos, y tendrá que ser solicitada dentro del término improrrogable de un año, contado desde el día de la publicación de este Reglamento.

Los Ayuntamientos, y en su caso las Juntas administrativas, adoptarán o no, libremente, el acuerdo de otorgar la cesión autorizada en este artículo; pero cuando su acuerdo sea afirmativo, tendrá que aplicarse en favor de todos y cada uno de los vecinos que, reuniendo las circunstancias mencionadas, lo solicitaren.

Cuando la extensión de los terrenos libres y susceptibles de cesión no permitiera esta generalidad de beneficios, no podrán llevarse a efecto los acuerdos de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las facultades atribuidas o que se atribuyan a aquellas Corporaciones respecto de las enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Artículo 28. Las solicitudes para otorgar las cesiones a que se refiere este capítulo se dirigirán al Ministerio de Hacienda, para su resolución. En los expedientes que se instruyan constará el informe del Consejo provincial de Fomento respectivo y la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Obtendida la resolución del Ministerio de Hacienda, se procederá a la tasación de los terrenos, que practicarán los Peritos designados por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, juntamente con el del Ayuntamiento, para que, en su caso, se verifique el ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 que corresponda percibir a éste.

La entidad cedente será responsable del pago de los honorarios de Peritos y gastos de tasación, en la cuantía fijada en el artículo 12, sin perjuicio de reclamar su importe en la parte proporcional a los cesionarios de los terrenos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Transcurrido el día 3 de Diciembre de 1924, los Delegados de Hacienda cuidarán bajo su responsabilidad de que se giren visitas a los pueblos en cuyos términos existan roturaciones de las comprendidas en este Reglamento, a fin de que las entidades propietarias de los terrenos respectivos se incauten de éstos y de los que, por no haber cumplido las legitimaciones sus obligaciones, deban volver a su primitivo dueño, o entablen las correspondientes acciones reivindicatorias, velando los Ayuntamientos por la conservación de los bienes de propios y la integridad de los predios cuya posesión no haya sido legitimada.

Segunda. En todo lo que no se opongan a este Reglamento, serán aplicables los preceptos de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio en la calle de Montalbán, de esta Corte, para instalar en él todos los servicios del ramo de Loterías; obras cuyo presupuesto, a distribuir en varias anualidades, importa pesetas 1.776.404 con 60 céntimos.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio en la calle de Montalbán, de esta Corte, para instalar en él las oficinas de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; obras cuyo presupuesto, a distribuir en varias anualidades, importa 3.287.522 pesetas 15 céntimos.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Subdirector tercero de la Deuda y Clases pasivas a D. Francisco Fontes Alemán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en el mismo Centro directivo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 4.º, letras A-B

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 22 de Enero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Ceferino Velasco Ezquerro, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 23 de Enero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 22 de Enero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Zaragoza, a D. Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas Arrendadas en la misma provincia.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 23 de Enero último, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Francisco de Asís Delgado y Vi-

dal, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala por el artículo 4.º, letras B-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 26 de Enero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Manuel Vidal y Valente, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Inspección general de Hacienda.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Abelardo Pérez Salas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Logroño a D. Antonio Campos y Torreblanca, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda, electo, en la de Barcelona.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de Hacienda en la provincia de Barcelona a D. Félix de Hita y Abeilhé, Jefe de Administración de

tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid a D. Eufasio Belda y Moltó, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas Arrendadas en la misma provincia.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Lugo, al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Antonio Baamonde Rodríguez, que desempeña igual cargo en el de León.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Otto Maier Zeuner, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Isaac Bendelac y Larsy, israelita, natural de Tetuán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en ejecución de lo acordado en expediente gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en disponer la cesantía de D. José González Pou, Jefe de Administración civil de tercera clase, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santander.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase, con la efectividad de 25 del mes pasado, a D. Manuel Fraile García, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, que ocupa en el escalafón del Cuerpo de Sanidad exterior el número 1 de los Jefes de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase, con la efectividad de 25 del mes pasado, a D. Augusto Gómez Porta, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas, que ocupa en el escalafón del Cuerpo de Sanidad exterior el número 1 de los Jefes de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en disponer que D. José de Roda López cese en el cargo de Delegado regio del Teatro Real.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Bocela y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado regio del Teatro Real.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en admitir la dimisión que D. Jesús Arias de Velasco ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Oyiedo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Granada a D. Fermín Garrido Quintana, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de pesetas 239.743,73, destinada a la construcción de Escuelas graduadas en Alcoy (Alicante), y que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 corresponde abonar al Estado, se distribuye en las anualidades siguientes: 50.000 pesetas para el actual ejercicio de 1923-24, 94.000 pesetas para el de 1924-25 y 95.743,73 pesetas para el de 1925-26.

Artículo 2.º La aportación de pesetas 103.636,97 que en metálico hace el mencionado Ayuntamiento se abonará precisamente con la última anualidad que se indica en el artículo anterior.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 30 de Enero último que el Consejo Superior de Ferrocarriles quede constituido dentro de un plazo de quince días, a partir de la referida fecha, y no pudiendo estar organizado dentro del mismo el Tribunal Central de Trabajo Ferroviario, creado por Real decreto de 1.º de Enero, por encontrarse en período de constitución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esta sola vez el Vocal y suplente, representantes de los Agentes y obreros ferroviarios, sean

nombrados a propuesta del Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de escrito de la Alta Comisaría de España en Marruecos, comunicada al Departamento de Hacienda por el de la Guerra, interesando se dicten las oportunas disposiciones para facilitar a los indígenas retirados el cobro de los haberes que les corresponden con el menor retraso posible, y de conformidad con lo propuesto por ambos Departamentos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la consignación y pago de los haberes expresados se realice con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los Habilitados de las Mehallas Jabilanas de los distintos territorios de la Zona del Protectorado en África podrán desempeñar la función de apoderados de los indígenas para el cobro de los haberes de retiro que tengan reconocidos.

2.ª Para cuantos casos sea necesaria la justificación de existencia de los expresados perceptores, se sustituirá la fe de vida, que ordinariamente expiden los Juzgados municipales, por una certificación librada por el Jefe de la respectiva Mehalla.

3.ª El señalamiento y consignación del pago de los expresados haberes se hará por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en las Depositarias especiales de Hacienda en Ceuta y Melilla, asignando a esta última los indígenas residentes en el territorio de la misma, y a Ceuta los que residan en las demás Zonas del Protectorado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1924.

RIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de la Guerra y Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Concepción Cachero Abianedo, vecina de Lena, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cándido García Cachero, soldado del Regimiento de Infantería Príncipe número 3, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 1.500, correspondientes a las cartas de pago números 824 y 1.988, expedidas en 17 de Diciembre de 1920 y 30 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José López Collety, Cabo del Regimiento de Infantería Toledo número 35, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 647, expedida en 16 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; de-

biendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ramón Manrique Selusi, recluta del reemplazo de 1923, perteneciente a la Caja de Castellón, número 72, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 187, expedida en 5 de Septiembre de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la quinta Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Vicecónsul general de España en Buenos Aires participa al este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles Eustaquio Rodríguez Garulla, hijo de Pedro y María, de cincuenta y cinco años de edad, soltero y natural de Ojacastró (Logroño), ocurrido el día 14 de Noviembre último a bordo del vapor italia-

no "Tomasa di Savoia"; Pilar González Rodríguez, natural de Barrio de Trives (Orense), de cincuenta y dos años de edad, soltera, hija de Antonio y Jacinta, fallecida en aquella capital el día 14 de Julio último, y Agustina Martínez, viuda de Fornes, de setenta y seis años, natural de Barcelona, ocurrido el 1.º de Diciembre último en Buenos Aires.

Madrid, 29 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Vicecónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Valencia Menéndez, natural de Ardales (Málaga), hijo de Francisco e Inés, viudo de María Vallejos, fallecido en La Plata el día 12 de Noviembre último.

Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pérez Aldas, ocurrido en dicha población el 7 de Diciembre último.

Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 50

DEL NÚMERO 1.539 AL 1.570

ESPAÑA. COSTA N.—Cabo Higuer. Puerto de refugio.—Baliza desaparecida.—Comandancia de Marina de San Sebastián. 12 de Diciembre de 1923.

Núm. 1.539.—Situación del faro de cabo Higuer.

Latitud: 43° 23' 31" N.—Longitud: 1° 47' 33" W.

Detalle.—A causa del temporal ha desaparecido la baliza situada a la entrada del puerto de refugio de

la rada de cabo Higuer, que marcaba la parte del malecón que derribó el mar en dicho puerto, siendo peligrosa la entrada en el mismo (Aviso núm. 1.539. 15 de Diciembre de 1923.)

Carta núm. 910. Sección II. Costa N. de España, desde Bayona a Machichaco.

Plano núm. 178. Sección II. Rada de Higuer.

Derrotro núm. 1, pág. 431.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Humber (entrada).—Grimsby Road.—Naufragio marcado por barco-tipo.—Notice to Mariners núm. 1.888. Londres, 1923.

Núm. 1.540.—a) Naufragios.

Posición.—A 1,72 millas y 1° 5 del extremo exterior del muelle de hierro de Cleethorpes.

Latitud: 53° 35' N.—Longitud 0° 1' W. (aprox.)

Descripción.—Restos del naufragio de varios vapores trawler: Magnolia, Cedar y Lord de Ramsey.

b) Barco-tipo marcando los naufragios.

Posición.—A unos 200 metros al Este del grupo de los restos de naufragios a).

Detalle.—Barco-tipo exhibiendo de día las bolas y de noche las luces blancas reglamentarias en esta clase de balizamiento, en las costas inglesas.

Nota.—Los buques deben dar a este grupo de naufragios y barco-tipo el mayor resguardo posible.

(Aviso núm. 1.540, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA E.—Proximidades del río Medway.—Alteración del carácter de boyas luminosas.—Notice to Mariners núm. 98. Trinity House, 1923.

Núm. 1.541.—Detalle.—Con arreglo al nuevo sistema de balizamiento serán cambiadas hacia el 31 de Diciembre de 1923 las siguientes luces de boyas luminosas:

a) Sheerness Bar núm. 1 (boya)

Situación.—Latitud: 51° 28' 14" N.—Longitud: 0° 49' 53" E.

Carácter actual.—Verde. Un relámpago cada 5 segundos.

Nuevo Carácter.—Blanca. Dos relámpagos cada 10 segundos.

Estructura.—Boya pintada a bandas rojas y blancas con mira esférica.

b) Grain Hard (boya).

Situación.—Latitud: 51° 26' 58" N.—Longitud: 0° 44' 16" E.

Carácter actual.—Verde. Un relámpago cada 5 segundos.

Nuevo carácter.—Blanca. Un relámpago cada 5 segundos.

Estructura.—Boya pintada de rojo con mira cónica.

(Aviso número 1.541, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA E.—Río Medway.—Kethode Reach.—Alteración en luces de naufragios.—Notice to Mariners núm. 1.915. Londres, 1923.

Núm. 1.542.—a) Luz suprimida.

Posición.—A 700 metros y 299 de la pequeña haliza Sharp Ness.

Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 0° 39' E. (aprox.)

Detalle.—La luz verde del naufragio de esta posición se ha suprimido.

Detalle.—La luz verde del naufragio de esta posición se ha suprimido.

b) Boya reemplazada por otra de luz.

Posición.—A unos 50 metros al E. del naufragio.

Detalle.—La boya cónica verde de esta posición ha sido reemplazada por otra similar con luz verde, fija.

Nota.—Esta modificación la ha motivado los progresos en los trabajos de dispersión de los restos de este naufragio.

(Aviso número 1.542, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA E.—Río Támesis.—Gravesend Reach.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners núm. 1.887. Londres, 1923.

Núm. 1.143.—Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 0° 25' E. (aprox.)

Sonda.—6,4 metros.

b) Posición.—A 1,25 millas y 265° 5 de la luz blanca y roja de ocultaciones citada en a).

Sonda.—5,8 metros.

(Aviso número 1.543, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA W.—Gales.—Costa SW.—Milford Haven (entrada).—Sheep Rock.—Sonda.—Notice to Mariners núm. 1.905. Londres, 1923.

Núm. 1.544.—Posición.—A 1.700 metros y 205° de la cumbre (27,4 metros) de la isla Rat.

Latitud: 51° 40' N.—Longitud: 5° 8' W. (aprox.)

Sonda.—6,4 metros.

(Aviso número 1.544, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA W.—Río Mersey (entrada).—Banco Taylor.—Naufragio marcado por boya.—Notice to Mariners núm. 1.906. Londres, 1923.

Núm. 1.545.—a) Naufragio.

Posición.—A unas 2,74 millas y 291° de la baliza Crosby.

Latitud: 53° 32' N.—Longitud 3° 9' W. (aprox.)

Descripción.—Restos del naufragio del remolcador "Spurn".

b) Boya.

Posición.—Marcando el anterior naufragio.

Descripción.—Boya de naufragio.

Descripción.—Boya de naufragio, esférica, de color verde.

(Aviso número 1.545, 15 de Diciembre de 1923.)

ESCOCIA. COSTA E.—Firth of Forth, Inchkeith.—Pallas Rock.—Boya reemplazada por otra luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.916. Londres, 1923.

Núm. 1.546.—Fecha de la alteración.—Sobre el 12 de Diciembre de 1923, sin otro aviso.

Posición.—A unos 1.500 metros al SW. del faro de Inchkeith.

—Latitud: 56° 2' N.—Longitud: 3° 9' W. (aprox.)

Detalle.—La boya negra de esta posición será reemplazada por otra palma negra, con luz del siguiente Carácter.—Blanca de relámpagos cada seis segundos.

(Aviso número 1.546, 15 de Diciembre de 1923.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Elba.—Información sobre un naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.889, Londres, 1923.

Núm. 1.547.—Aviso anterior número 1.511 de 1923. (Cancelado.)

Posición.—En el canal principal de Grünendeich y a unos 100 metros al NE. de la boya "T".

Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 9° 38' E. (aprox.)

Descripción.—Restos del naufragio del S. S. "Fernhill".

Marcas.—De día: por una bandera roja sobre bola negra.

De noche: luz verde sobre otra blanca.

El paso entre el naufragio y la tierra del Sur está obstruido. Esta obstrucción del paso está marcada:

De día: por un cuadrado colocado en un ángulo.

De noche: por una luz roja sobre otra verde.

Nota.—Se efectúan trabajos de salvamento.

(Aviso número 1.547, 15 de Diciembre de 1923.)

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Ymuiden Harbour (entrada).—Boya luminosa de naufragio retirada.—Notice to Mariners número 1.881, Londres, 1923.

Núm. 1.548.—Aviso anterior número 1.512 de 1923.

Posición.—Marcando el naufragio que existía a unos 200 metros al H. del faro de North Head.

Latitud: 52° 28' N.—Longitud: 4° 33' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa a que se refería el aviso anterior que se cita ha sido retirada definitivamente.

(Aviso número 1.548, 15 de Diciembre de 1923.)

ITALIA. COSTA W.—Marina di Carrara.—Luz trasladada.—Avvisi ai Naviganti núm. 243 | 641, Génova, 1923.

Núm. 1.549.—Aviso anterior número 265 de 1923.

Detalle.—La luz fija roja que se encendía en el extremo del malecón en construcción de Marina di Carrara ha sido trasladada.

Libro de Faros, pág. 79.

(Aviso número 1.549, 15 de Diciembre de 1923.)

ADRIATICO.—Puerto de Gherse.—Alcance de la luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 243 | 646, Génova, 1923.

Núm. 1.550.—Situación.—Latitud: 14° 23' 30" E.

Detalle.—El alcance de la luz

fija blanca de la punta Covaeine (Kimen) es actualmente de 10 millas.

(Aviso número 1.550, 15 de Diciembre de 1923.)

TURQUÍA. MAR EGEO.—Costas de Turqua.—Instrucciones con respecto a buques mercantes.—Notice to Mariners núm. 1.833, Londres, 1923.

Núm. 1.551.—Aviso anterior número 958 de 1923 (cancelado).

Instrucciones.—A los buques mercantes que se aproximen a las costas turcas por la noche, obligados a causa de averías, sólo es permitido entrar en los siguientes puertos:

Behram, Adramyti, Isla Kudhu Aivali, Dikili, Sandarli, Foggia Nova, Foujes, Vourlah, Chesme, Latzala, Sighajik, Skala Nuovo, Iassubay, Budrum, Marmarice y Karaghatch.

(Aviso número 1.551, 15 de Diciembre de 1923.)

DARDANELOS. MAR DE MARMARA, BOSFORO Y MAR NEGRO.—Reglas de Tráfico.—Precaución con respecto a luces.—Notice to Mariners núm. 1.884, Londres, 1923.

Núm. 1.552.—Aviso anterior número 1.224 de 1923. (Cancelado.)

I. Reglas de tráfico.

Todo buque que se dirija a Constantinopla debe notificarlo a las Autoridades de dicho puerto con veinticuatro horas de antelación a la llegada, al objeto de que puedan ser admitidos.

Los buques que lleguen sin previo aviso fondearán por fuera de Selimyyeh y esperarán hasta que se les designe.

Los buques que procedan del Mar de Mármara tomarán el práctico por fuera de Selimyyeh, y desde el Mar Negro por fuera de Beshik Tash (Cabatas).

Los buques que vayan a salir tomarán el práctico en su fondeadero o en el muelle.

Los buques que entren o salgan deben obtener la patente de Sanidad en Chanak (Dardaneos) o Anatoli Kavak (Bósforo).

II. Precauciones con respecto a luces.

Las luces del Mar Negro no ofrecen garantías al navegante. Ciertas luces en los Dardanelos, Mar de Mármara, Bósforo y Mar Negro se encuentran apagadas.

(Aviso número 1.552, 15 de Diciembre de 1923.)

AFRICA. COSTA E.—Golfo de Aden. Fondeadero de Alula.—Próxima inauguración de un faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 242 | 649, Génova, 1923.

Núm. 1.553.—Situación.—Latitud: 50° 46' E. (aprox.)

Detalle.—En breve será encendida en Alula y sobre el edificio de la Comandancia, una luz del siguiente

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 12 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 6 segundos.

Alcance.—6 millas.

Elevación.—15 metros.

Nota.—Por otro aviso se indicarán otras características.

(Aviso número 1.553, 15 de Diciembre de 1923.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Maine.—Puerto de Portland (proximidades).—Estación luminosa del Cabo Elizabeth.—Cambio de características.—Notice to Mariners núm. 4.103, Washington, 1923.

Núm. 1.554.—Aviso anterior número 1.137 de 1923.

Posición.—En la torre W. de la estación luminosa.

Latitud: 43° 33' 58" N.—Longitud: 70° 12' 2" W. (aprox.)

Detalle.—Como se anunció en el aviso anterior que se cita, la luz de esta posición ha sido cambiada a blanca fija, mostrando ahora esta estación dos luces blancas fijas, una en cada torre.

Nota.—Hacia el 9 de Mayo de 1924, la luz blanca, fija de la torre E. se apagará durante la instalación de otra blanca de relámpagos.

(Aviso número 1.554, 15 de Diciembre de 1923.)

ATLANTICO. Massachusetts Sound (entrada).—Barco-faro de Great Round Shoal.—Cambio de carácter.—Notice to Mariners número 4.104, Washington, 1923.

Núm. 1.555.—Aviso anterior número 1.415 de 1923.

Situación.—Latitud: 41° 24' 11" N.—Longitud: 69° 54' 53" W.

Detalle.—Conforme se anunció la luz del barco-faro de Grea Round Shoal se cambió de blanca de ocultaciones al siguiente

Nuevo carácter.—Dos blancas fijas.

Nota.—No se ha efectuado ninguna alteración en las señales de niebla y campana submarina.

(Aviso número 1.555, 15 de Diciembre de 1923.)

ATLANTICO.—Riñde Island.—Estación luminosa de punta Judith. Señal radiofónica de niebla suprimida.—Notice to Mariners número 4.106, Washington, 1923.

Núm. 1.556.—Posición.—En la punta Judith (estación luminosa).

Latitud: 41° 22' N.—Longitud: 71° 29' W. (aprox.)

Detalle.—La señal radiofónica de niebla de esta estación, instalada en Octubre de 1917, ha sido retirada.

(Aviso número 1.556, 15 de Diciembre de 1923.)

ATLANTICO.—South Carolina.—Bahía Winyah.—Isla Rabbit.—Luz destruída.—Luz provisional. Notice to Mariners número 4.110, Washington, 1923.

Núm. 1.557.—Situación.—Latitud: 79° 17' W.

Detalle.—La luz núm. 2 de Rab-

bit Island fué destruída por colisión en 9 de Noviembre de 1923.

Mientras se reconstruye se exhibe la luz desde una pequeña embarcación anclada en el mismo lugar. (Aviso número 1.557, 15 de Diciembre de 1923.)

SENO MEJICANO.—Florida.—Puerto de Cayo Hueso.—Whitehead. Pint Spit.—Boya luminosa. Cambio de apariencia de al luz.—Notice to Mariners número 4.113. Washington, 1923.

Núm. 1.558. — Situación. — En Whitehead Point Spit.
Latitud: 24° 32' 15" N.—Longitud: 81° 48' 25" W.

Detalle.—La luz de la boya número 6 de esta posición se cambiará al siguiente

Nuevo carácter. — Blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:
Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

(Aviso número 1.558, 15 de Diciembre de 1923.)

ISLA DE HAITI.—República Dominicana. — Puerto de Barahona (proximidades). — Bajo. — Nueva Información.—Notice to Mariners núm. 4.118. Washington, 1923.

Núm. 1.559.—Aviso anterior número 970 de 1923.

Posición.—A unos 46 metros, al N. de la enfilación de entrada.

Latitud: 18° 12' 33" N.—Longitud: 71° 3' 33" W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se participa que el bajo donde tocó el vapor "Scottish Bard" el 25 de Junio de 1923, en las proximidades del puerto de Barahona, tiene una extensión de 140 metros de largo del NW. al SE, por 45 de ancho, con una línea de contorno de 11 metros de sonda, y dentro de ello se encuentran tres crestas colocadas en las siguientes posiciones:

a) Sonda de 9 metros en fondo duro, en

Latitud: 18° 12' 41" N.—Longitud: 71° 3' 6" W.

b) Sonda de 7 metros sobre fondo de coral, en

Latitud: 18° 12' 43" N.—Longitud: 71° 3' 7" W.

c) Sonda de 7,8 metros de fondo duro en

Latitud: 18° 12' 43" N.—Longitud: 71° 3' 8" W.

En el punto b) ha sido fondeado un depósito rojo de gasolina.

(Aviso número 1.559, 15 de Diciembre de 1923.)

MEJICO. GOLFO.—Golfo de Campeche.—Punta Zapotilan.—Luz temporal reemplazada por luz permanente.—Notice to Mariners número 1.849. Londres, 1923.

Núm. 1.560.—Posición.—Latitud: 18° 33' 30" N.—Longitud: 94° 49' 0" W.

Carácter.—Blanca de relámpagos.
Elevación.—14 metros
Alcance.—12 millas.
Estructura. — Torre cuadrada,

blanca, de madera, con casa gris y tejas rojas.

Altura.—10 metros sobre el terreno.

(Aviso número 1.560, 15 de Diciembre de 1923.)

BRASIL. COSTA NE.—Morro Itacolomi.—Punta San Marcos.—Río Mossoro.—Alteraciones en el carácter de las luces de estos tres sitios.—Notice to Mariners números 1.893 y 1.894. Londres, 1923.

Núm. 1.561. — Avisos anteriores números 642 y 889 de 1923. (Cancelados.)

1) Morro Itacolomi.

Posición.—A la entrada del canal das Canavieras.

Latitud: 2° 10' S.—Longitud: 44° 25' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de esta luz ha sido variado de blanca de relámpagos cada 20 segundos a blanca fija de relámpagos cada 30 segundos.

2) Punta San Marcos.

Posición.—En la parte S. de la bahía de San Marcos.

Latitud: 2° 29' S.—Longitud: 44° 17' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de esta luz ha sido alterado de blanca fija y grupo de relámpagos a blanca de grupo de 4 relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 1 segundo; ocultación, 3 segundos.

3) Río Mossoro.

Posición.—Margen E. de la entrada.

Latitud: 4° 57' S.—Longitud: 37° 7' W.

Alteración.—El carácter de esta luz ha sido transformado de blanca fija y de relámpagos a blanca de ocultaciones cada 4 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Nota.—Las otras características de estas tres luces no se han variado.

(Aviso número 1.561, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA E.—Aracaju.—Punta San Antonio.—Isla da Moella.—Alteraciones en el carácter de las luces de estos tres sitios.—Notice to Mariners núms. 1.895 y 1.896. Londres, 1923.

1) Aracaju.—Próxima a la margen W. de la entrada del río Coitinguiba.

Latitud: 10° 58' S.—Longitud: 37° 5' W. (aprox.)

Alteración.—La luz de esta posición ha sido variada de blanca de relámpagos a exhibir blanca de ocultaciones cada minuto, así:

Luz, 30 segundos; ocultación, 30 segundos.

2) Punta San Antonio.

Posición.—En las proximidades Sur de Bahía.

Latitud: 13° 1' S.—Longitud: 38° 22' W. (aprox.)

Alteración.—La luz blanca y roja alternativa de relámpagos de esta posición exhibe el siguiente

Carácter.—Blanca y roja alternativa de ocultaciones cada 30 segundos, así:

Luz blanca, 5 segundos; ocultación, 5 segundos; luz blanca, 5 segundos; ocultación, 5 segundos; luz roja, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

3) Isla da Moella.

Posición.—En las proximidades E. de Puerto Santos.

Latitud: 24° 3' S.—Longitud: 46° 15' W. (aprox.)

Alteración.—La luz blanca y roja alternativa de relámpagos de esta posición ha sido reemplazada por otra del siguiente

Carácter.—Blanca y roja alternativa, fija y de relámpagos cada minuto, así:

Luz blanca fija, 25 segundos; relámpago blanco, 5 segundos; luz fija roja, 20 segundos; relámpago rojo, 10 segundos.

Nota.—Las otras características de estas luces no se han variado.

(Aviso número 1.562, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA SE.—Puerto de Río Janeiro. Nuevas balizas para medir la milla.—Notice to Mariners número 4.119. Washington, 1923.

Núm. 1.563.—Situación de la isla de Santa Cruz.

Latitud: 22° 52' S.—Longitud: 43° 7' W. (aprox.)

Detalle.—En el puerto de Río Janeiro (bahía Guanabara) se ha marcado una derrota para medir la milla constituida por cuatro balizas y dos boyas. Las balizas están pintadas a franjas blancas y negras y la del Oeste (anterior) con mira esférica de tope. La baliza Norte está situada en la Isla Santa Cruz y de las dos balizas Sur, la W. en el islote de Paiol de Polvora, y la E. en el extremo Sur de la Isla Mocomgue. Las dos boyas cónicas pintadas de blanco y negro a franjas verticales están enfiladas con las balizas únicamente en pleamar. La dirección de la milla medida, es una tangente común a la punta W. de la isla de Brocoio y a la extremidad E. del morro da Urca (Urca Hill), en dirección 11°.

(Aviso número 1.563, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA SE.—Arrecifes Torres, Odeira y Río Grande do Sul.—Alteración en la apariencia de estas tres luces.—Notice to Mariners números 1.897 y 1.898. Londres, 1923.

Núm. 1.564.—1) Torres Reef.

Posición.—Latitud: 29° 20' S.—Longitud: 49° 43' W. (aprox.)

Alteración.—La luz blanca y roja alternativa de relámpagos de esta posición ha sido reemplazada por otra del siguientes.

Carácter.—Blanca y roja, alternativa de grupo de cuatro relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz blanca, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz blanca, 1 se-

gundo; ocultación, 1 segundo; luz blanca, 1 segundo; ocultación, 4,5 segundos; luz roja, 1 segundo; ocultación, 4,5 segundos.

2) Cidreira.

Posición.—Latitud: 30° 11' S.—Longitud: 50° 11' W. (aprox.)

Alteración.—La luz blanca y verde alternativa de relámpagos de esta posición ha sido reemplazada por otra del siguiente

Carácter.—Blanca y verde alternativa de grupo de tres relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz blanca, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz blanca, 1 segundo; ocultación, 3 segundos; luz verde, 1 segundo; ocultación, 3 segundos.

3) Río Grande do Sul.

Posición.—En la margen E. del canal al NE. de la Punta de los Pescadores.

Latitud: 32° 7' S.—Longitud: 52° 6' W. (aprox.)

Alteración.—La luz blanca fija y de grupo de relámpagos de esta posición ha sido reemplazada por otra del siguiente

Carácter.—Una blanca fija y grupo de 5 ocultaciones cada 42 segundos, así:

Luz fija, 11 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Nota.—Las otras características de estas luces no se han variado. (Aviso número 1.564, 15 de Diciembre de 1923.)

(Aviso número 1.564, 15 de Diciembre de 1923.)

COSTA SE.—Río Grande do Sul (Costa).—Maufragio.—Notice to Mariners núm. 4.120. Washington, 1923.

Núm. 1.565.—Situación.—Latitud: 33° 10' S.—Longitud 52° 20' W. (aprox.)

Detalle.—Los restos del naufragio del vapor italiano "Rovigno", hundido en esta situación, tienen a su alrededor de 8 a 10 metros de sonda sobre fondo duro.

(Aviso número 1.565, 15 de Diciembre de 1923.)

URUGUAY.—Cabo Polonio.—Información sobre la luz.—Notice to Mariners núm. 4.121. Washington, 1923.

Núm. 1.566.—Posición.—En el cabo.

Latitud: 34° 24' 0" S.—Longitud: 53° 47' 45" W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "West Neris" participa que en la noche del 6 de Octubre de 1923, la luz de esta posición exhibía relámpagos blancos cada 17 segundos.

(Aviso número 1.566, 15 de Diciembre de 1923.)

PANAMA. COSTAS DEL PACIFICO. Proximidades del canal de Panamá.—Boya de asta establecida

permanentemente. — Notice to Mariners número 1.885. Londres, 1923.

Núm. 1.567.—Aviso anterior número 469 de 1923.

Latitud: 8° 54' N.—Longitud: 79° 30' W. (aprox.)

Detalle.—La boya de asta establecida temporalmente como se dijo en el aviso anterior citado, pintada a franjas horizontales rojas y negras, marcando un pequeño bajo de 9,6 metros de sonda, ha sido establecida con carácter permanente.

(Aviso número 1.567, 15 de Diciembre de 1923.)

ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Golfo de Lingayen.—Dagupan.—Posición de la luz.—Notice to Mariners número 4.174. Washington, 1923.

Núm. 1.568.—Posición.—A 3.500 metros y 10° de la iglesia de Dagupan.

Latitud: 16° 4' 30" N.—Longitud: 120° 20' 20" E.

(Aviso número 1.568, 15 de Diciembre de 1923.)

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 1.569.—Aviso anterior número 1.537 de 1923 (revisión).

Localidad: Inglaterra.—Costa W. Canal Bristol (proximidades), al W. de Trevoise Head.

Fecha en que fué visto: 2 Noviembre 1923.

Situación: Latitud, 50° 35' N.—Longitud, 5° 20" W.

Descripción: Restos de naufragio. Localidad: Inglaterra. Costa E.—al N. del faro de Longstone.

Fecha en que fué visto: 18 Noviembre 1923.

Situación: Latitud, 55° 47' N.—Longitud: 1° 39' W.

Descripción: Restos de naufragio. Localidad: Inglaterra. Costa E.—Río Humber (proximidades).

Fecha en que fué visto: 25 Noviembre 1923.

Situación: Latitud, 53° 41' N.—Longitud: 0° 43' E.

Descripción: Restos de naufragio. Localidad: Océano Atlántico del Norte.—Costas de Marruecos.

Fecha en que fué visto: 25 Noviembre 1923.

Situación: Latitud, 33° 54' N.—Longitud, 9° 39' W.

Descripción: Barcada abandonada (tres palos).

(Aviso número 1.569, 15 de Diciembre de 1923.)

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 1.570.—Localidad: Italia.—Sicilia.—Termini Imerese.

Posición: Boya. En la prolongación de la escollera, a la entrada del puerto.

Situación: 37° 59' 12" N.—13° 47' 11" E.

Apariencia: Verde, de ocultaciones, 10 segundos.

Libro de Faros núm. 826 A. Observaciones: Génova, 243/643.

1923.—Temporalmente apagada. Queda sin señalar la escollera.

Localidad: Italia.—Mar Jónico.—Tarento.

Posición: Extremo del muelle del nuevo puerto mercantil.

Situación: 40° 28' 35" N.—17° 43' 20" E.

Apariencia: Roja, de ocultaciones, 5 segundos.

Observaciones: Génova, 243/640, 1923.—Temporalmente fija roja.

Localidad: Italia.—Adriático.—Fano.

Posición.—En la cabeza del muelle W.

Situación: 43° 51' N.—13° 4' E.

Apariencia: Verde, de relámpagos, 2,5 segundos.

Observaciones: Génova, 243/645, 1923.—Temporalmente fija verde.

Localidad: Mar de Mármara.—Golfo de Ismid. Yelken Kaya Burnu.

Posición: En la punta.

Situación: 40° 45' 20" N.—29° 21' 15" E.

Apariencia.—Blanca de relámpagos, 30 segundos.

Observaciones: Génova, 244/650, 1923.—La luz de este faro está apagada.

Localidad: Estados Unidos.—Seno Mexicano.—Texas.—Galveston.

Posición.—Barco-faro de Heald Bank.

Situación: 29° 6' 5" N.—94° 42' 30" W.

Apariencia: Dos blancas fijas.

Observaciones: Washington, número 4.116 de 1923.—Repuesto en su estación y retirada la boya luminosa que lo sustituyó temporalmente.

Aviso anterior número 999-1923. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El Director general, Eloy Montero Santiago.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
26.472	100.000 Lorca, Lorca, Lorca, Lorca, Lorca.
3.876	60.000 Felanitx, Murcia, Barcelona, Madrid, Salamanca.
20.822	20.000 Reus, Burgos, Jerez de la Frontera, Madrid, Valencia.
30.439	15.000 Algeciras, Algeciras, Algeciras, Algeciras.
34.241	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
8.434	1.500 Zaragoza, Madrid.

Núms.	Premios	Poblaciones.
15.956	1.500	Barcelona, Salamanca, Salamanca.
39.963	1.500	Madrid, Madrid, Valencia, Madrid, Córdoba.
29.391	1.500	Málaga, Málaga, Málaga, Barcelona, Valencia.
38.217	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
24.302	1.500	Barcelona, Soria, Barcelona, Melilla, Sevilla.
7.540	1.500	Cabra, Cartagena, Málaga, Vélez - Málaga, Valladolid.
36.970	1.500	Línea de la Concepción, Madrid, Cartagena, Barcelona, Sevilla.
28.206	1.500	Málaga, Manresa, Barcelona, Madrid, Valencia.
30.520	1.500	Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
33.212	1.500	Barcelona, Barcelona, Madrid, Madrid, Valencia.
12.411	1.500	Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
33.494	1.500	Arévalo, Torreveja, Málaga, Barcelona, Bilbao.
6.574	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, León, Palencia, Cartagena.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Cañizares Gómez, Encarnación García Arribas, Cammen Moreno Rivera y Pura Hervón Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Francisca Barreiro López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1924.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 pesetas para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 652 pesetas para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por haber sido dado de baja en esta clase don Enrique Pérez Villamil, por no haberse presentado a servir su destino en la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, dentro del plazo reglamentario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la quinta de las ocurridas en la referida clase con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De orden del Sr. Subsecretario digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 88 al 91 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.279,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de

Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Loarte Orozco, vecino de Pinto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.180 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.999,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Pedro Loarte Orozco, vecino de Pinto (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 37 al 42 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Morales Gómez, vecino de Madrid que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.480,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.438,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Félix Morales Gómez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.995,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.333,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alberto Pariente Membrilla, vecino de Valdemoro, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.999,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Alberto Pariente Membrilla, vecino de Valdemoro (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el

servicio al mejor postor D. Pedro Loarte Orozco, vecino de Pinto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 54.330,00, siendo el presupuesto de contrata de 61.999,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Pedro Loarte Orozco, vecino de Pinto (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 112.950,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.294,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto (Madrid)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 55 al 75 de la carretera de Ribadesella a Canero y 17 al 23 de Secada a Tazones, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Martínez, vecino de Infiesto (Oviedo), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 217.415,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.643,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Isidoro Martínez, vecino de Infiesto.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 442 al 448 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Martínez, vecino de Infiesto (Oviedo), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.183,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Isidoro Martínez, vecino de Infiesto.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 15 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Atila-

no González, vecino de San Claudio, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 105.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.466,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Atilano González, vecino de San Claudio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 29 de la carretera de Campo de Caso a Oviedo, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Guñas, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.000,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario don Francisco Guñas, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 29 al 39 de la carretera de Girona a Olot, provincia de Girona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Agustí Hermanos, vecino de Bañolas, provincia de Girona, que se

compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.335,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.335,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Girona y adjudicatario, Sociedad "Agustí Hermanos", domiciliada en Bañolas (Girona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 22 al 28, 42 al 45 y 47 al 51 de la carretera de Alcoy a Yecela, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Federico Pico y Ferrer, vecino de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.675 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.520,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Federico Pico y Ferrer, vecino de Alicante.

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Augusto Marroquín de Tovalina, solicitando aprovechar 5.000 litros de agua por segundo del río Bernesga, en término de Villasimpliz, Villamanín y la Vid, Ayuntamiento de Rodiezno y Pola de Gerdón (León), con destino a usos industriales.

Resultando que en la instancia es

solicita la declaración de utilidad pública, concesión de terrenos de dominio público, imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa, aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917 de Protección a la Industria nacional, y como complemento del aprovechamiento la construcción de un embalse regulador en el arroyo Pendilla.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente, sin que se hayan presentado proyectos en competencia y sólo una reclamación de vecinos de Villasilimpliz manifestando que por afectar las obras a dos molinos de su propiedad y otros aprovechamientos de riego de fincas, abrevaderos y lavaderos, en caso de accederse a la concesión, se reserven con carácter de prioridad, los caudales de agua necesarios para los mismos.

Resultando que el peticionario contestó a la reclamación exponiendo que no está en su ánimo causar perjuicio alguno, y si efectivamente tuviera derecho a tales aprovechamientos, la aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917 le concede el derecho de expropiación forzosa.

Resultando que la División Hidráulica del Duero manifiesta que carece de datos para determinar si las obras serán afectadas o afectarán al pantano de Beberino, que figura en el plan de obras hidráulicas.

Resultando que la primera división de Ferrocarriles estima que no hay inconveniente en otorgar la concesión con las condiciones señaladas en el informe de la Compañía del Norte.

Resultando que hecha la confrontación informa el Ingeniero encargado afecto a la Jefatura de Obras públicas, que puede ser otorgada la concesión del aprovechamiento, excluyendo lo referente al embalse en el arroyo Pendilla en tanto no se haga un detenido estudio de las obras y régimen del río, con la condición, entre otras, de dejar libre en todo tiempo el caudal de agua necesario para los aprovechamientos existentes del pueblo de Villasilimpliz que tengan derecho preferente y lo demuestren, condición que impone por no ser aplicable la ley de 2 de Marzo de 1917, toda vez que la protección del salto no alcanza en gran parte del año a la cifra que dicha ley señala.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil proponen se otorgue la concesión con las condiciones que fija el Ingeniero en su informe.

Resultando que terminada la tramitación por el Gobierno civil y remitido el expediente a resolución de la Superioridad, presenta el interesado una instancia y Memoria solicitando se reduzca el caudal a 3.000 litros por segundo, en vez de 5.000 litros pedidos, fundado en que los aforos hechos en diferentes épocas indican la conveniencia de limitar las obras a este nuevo caudal, con la economía consiguiente y en la forma descrita en la Memoria que acompaña; instancia que ha sido informada favorablemente por la referida Jefatura y Gobierno civil.

Considerando que al expediente se le ha dado la oportuna tramitación,

sin que exista competencia sobre el aprovechamiento pedido y siendo favorables todos los informes dictados.

Considerando que de la confrontación y reconocimiento deduce el Ingeniero que las obras del aprovechamiento, así como las del embalse solicitado, no afectan ni son afectadas por el pantano Beberino, por situarse este último con otro afluente del Bernesga y desaguar aguas abajo de las obras proyectadas:

Considerando que con las condiciones que se imponen para otorgar la concesión, quedan respetados los derechos que puedan tener los vecinos de Villasilimpliz a los diferentes aprovechamientos existentes, los cuales no cabe expropiar por ser inaplicable a este caso la mencionada ley de Protección a la industria nacional.

Considerando que no procede autorizar la construcción del embalse regulador en el arroyo Pendilla, en tanto se determine el régimen del mismo y se presenten los datos necesarios con el correspondiente proyecto detallado de las obras:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, debe ser de setenta y cinco años el plazo de la concesión que se otorgue:

Considerando que la reducción solicitada del caudal de 5.000 a 3.000 litros de agua por segundo está justificada y puede permitirse, por no haber inconveniente que se oponga a ello, ni causarse perjuicio alguno, puesto que el expediente ha sido tramitado ya sin existir competencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Augusto Marroquín de Tovallina autorización para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Bernesga, en término de Villasilimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales, sujetándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones quedará sujeta aquélla.

2.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

3.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional. Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social; a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo, y a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

4.ª Las servidumbres de estribo de presa y acueducto se otorgarán a perpetuidad por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX "De las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas e Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 28 de Octubre de 1921 por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Marroquín, excluyendo de ellas todas las referentes al embalse del arroyo Pendilla, e introduciendo las modificaciones que, por reducción del primer caudal solicitado, se consignan en la Memoria de fecha 15 de Noviembre de 1922.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, quedando ésta facultada para ordenar y aprobar las pequeñas variaciones de detalle que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

8.ª La presa de derivación se situará 116 metros aguas arriba del puente de la carretera de Adanero a Gijón, pasando el pueblo de Villasilimpliz, y su coronación quedará dos metros y treinta y ocho centímetros más alta que el sobrelecho de la imposta del puente.

9.ª En la modificación de rasantes de la carretera y ampliación de las obras de desagüe, se atenderá el concesionario a las condiciones que señale la Jefatura de Obras públicas.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

11. El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

12. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

13. El concesionario queda obligado a abrir, de acuerdo con los agentes de Vías y Obras de la Compañía del Norte, las compuertas de desagüe, una vez al año, a fin de efectuar el reconocimiento de los estribos del puente del ferrocarril.

14. El concesionario queda obligado a dejar libre en todo tiempo el caudal que en unión del de los arroyos comprendidos entre la to-

ma y el pueblo de Villanueva sean necesarios para los aprovechamientos existentes.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

17. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de modelo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

18. Siendo preferente el servicio que han de prestar el pantano o pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se construyan aguas arriba de esta concesión en la cuenca del río Bernesga, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de las compuertas, que el desagüe para limpiar el pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes, aguas arriba de los pantanos, y quede retenido en éstos totalmente.

19. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua, que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo derivar la cantidad otorgada, debiendo circular este caudal continuamente, o la que traiga el río Bernesga si no llegara a aquella.

20. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, abrevadero y demás que existan al otorgarse esta concesión.

21. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, da lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acer-

ca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Melitón Minoves, que solicita aprovechar las aguas de la Riera de Berga, en término municipal de Berga, con destino a fuerza motriz:

Resultando que el expediente se ha tramitado según dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia, ni incompatible con el que nos ocupa, pero sí una reclamación suscrita por la Junta directiva del Real Canal de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbón, fundándose en que, utilizando las aguas para riego, no deben, si se concede esta autorización, consumir el agua ni impurificarla:

Resultando que el peticionario ha solicitado la imposición de servidumbre de acueducto forzosa:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de la Tesorería de Hacienda de Barcelona un depósito de 194,20 pesetas, a disposición del Gobernador, según resguardo núm. 1.633 de entrada y 30.850 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que el peticionario acepta las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa que estas obras, al realizarse, no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, y que la única reclamación presentada procede sea desestimada, según el informe de la Jefatura de Obras públicas, por las condiciones que se proponen:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Melitón Minoves para aprovechar 350 litros de agua por segundo, derivados de la Riera de Berga, en término municipal de Berga, con destino a producción de fuerza motriz, para una fábrica de cemento de su propiedad, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de este expediente, firmado en Barcelona a 15 de Septiembre de 1918 por el Ingeniero D. José María Galindo, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse de la Riera de Berga, por esta concesión, será de 350 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario que instalar, a sus expensas, cuando la Jefatura lo considere conveniente, un módulo en la toma, previa la aprobación del proyecto correspondiente, por la misma Jefatura de Obras públicas.

3.ª El concesionario devolverá el agua a la Riera después de utilizada, perfectamente limpia, como estaba antes de su empleo.

4.ª El agua se utilizará únicamente para producir fuerza, no pudiendo aplicarse a otro uso distinto sin estar debidamente autorizado por la Superioridad.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando acta, en la que certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª La servidumbre forzosa de acueducto será decretada por el Gobierno civil de Barcelona, previo el expediente oportuno.

9.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras y previos los trámites corrientes.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contándose a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las s. terrenos y edificios destina-

dos al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento, a la ley relativa al Contrato de Tra-

bajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte de concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.—El Director general.—P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad Unión Hispano Americana de Seguros, con domicilio en esta Corte, calle de Fernánflor, 2 duplicado, ha trasladado su domicilio social a la calle de Galdo, 1, principal, en esta capital.

Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, F. Soldevilla.